



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 067 - 2020-A-MPSM

Tarapoto, 27 de Enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

VISTO:

La solicitud con Registro de Ingreso N° 01642, de fecha 22 de Enero del 2020, el Informe Legal N° 041-2020-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores GRACIELA RAQUEL PEZO PINEDO y LUIS ANGEL RIVAS CABALLERO, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 01642, de fecha 22 de Enero del 2019, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de la revisión del expediente respectivo, se observa que los citados cónyuges cuentan con hija menor de edad. Para lo cual adjuntaron Acta de Conciliación emitido por la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Picota. Sin embargo, y según se aprecia de la referida acta, no figura y como consecuencia no conciliación respecto de la Tenencia de su mejor hija, incumpliendo con ello, lo dispuesto en el artículo 5 numeral 1 y artículo 6 literal e) del Reglamento de la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Por tanto, teniendo en cuenta lo antes indicado, procede que el Despacho de Alcaldía declare INADMISIBLE la presente solicitud, y de conformidad al artículo 132º, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", otorgue el plazo de 10 hábiles a los solicitantes a fin de subsanar dicha observación.;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 01642, de fecha 22 de Enero del 2020, presentado por los cónyuges GRACIELA RAQUEL PEZO PINEDO y LUIS ANGEL RIVAS CABALLERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de subsanar la observación antes citada; esto es, deberán presentar Copia Certificada de la Sentencia Judicial Firme (consentida y/o ejecutoriada) o Copia Certificada del Acta de Conciliación referente a la Tenencia de su menor hija.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

WGJ-A-MPSM
C.c
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
Arq. TEDY DEL AGUILA GONZALEZ
Alcalde